

este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 57' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 07' Este (20). Desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 07' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 45' Norte (21). Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 45' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 12' Este (Par.), quedando así cerrado el perímetro de esta área.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Exploración de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las propuestas presentadas por la Sociedad peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con sus propuestas, queda obligada a realizar en labores de investigación durante los seis años de vigencia del permiso una inversión mínima de trescientas seis mil cien pesetas oro con cincuenta y ocho céntimos.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso adjudicado la titular deberá justificar debidamente haber invertido, dentro del perímetro del mismo, como mínimo la cantidad señalada en la condición primera anterior.

De no efectuar dicha justificación, si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento; pero si la renuncia fuera total, ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada a juicio de la Administración y la cantidad total señalada en la condición primera anterior.

Tercera.—En lo que no se oponga al presente Decreto la investigación se realizará de acuerdo con lo previsto en los Estatutos sociales de ENPENSA en el Convenio de doce de agosto de mil novecientos sesenta y adiciones posteriores y del contrato del operador.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia de ésta al permiso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos a expropiar que se citan.

Acordado por esta Delegación levantamiento de acta previa de ocupación complementaria de la que se llevó a cabo el 5 de marzo de 1969 en terrenos de la propiedad de don Angel Ortiz Urbano (término municipal de San Roque) para la expropiación forzosa a que da lugar la instalación de elementos de refrigeración de la central térmica «Bahía de Algeciras», de la Compañía Sevillana de Electricidad.

Se notifica a cuantos pudieran resultar interesados, que se ha tenido a bien señalar para levantamiento del acta complementaria citada el día 7 del próximo mes de mayo, a las once horas, en el Ayuntamiento de la ciudad de San Roque (Cádiz), al objeto de que en unión de las personas de obligada asistencia y traslado a los terrenos afectados proceder a efectuar el trámite que por el presente se notifica.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52, número 3, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Cádiz, 14 de abril de 1969.—El Delegado provincial.—3.563-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 147/1969, de 11 de abril, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidroclógico-forestal del perímetro III, sección 2.ª de la cabecera del río Noguera Ribagorzana, en los términos municipales de Vilaller (Lérida) y Bono (Huesca).

Las avenidas catastróficas del río Noguera Ribagorzana son, desgraciadamente, bastante frecuentes. Las últimas en mil novecientos sesenta y tres, parcialmente controladas aguas abajo por el embalse de Escalés, de la Empresa Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.) ocasionaron en la cabecera grandes daños, la desaparición de la presa de conservación de Senet, la destrucción de la central de Bono y inutilización, desde el punto de vista hidroeléctrico, de la presa de Ginasté, la destrucción parcial del pueblo de Bono, la destrucción de varios kilómetros de la carretera de Turronova y Francon por el Valle de Arán, etc., etc.

Ante la magnitud de los daños producidos en sus instalaciones hidroeléctricas, E. N. H. E. R. interesó al Patrimonio Forestal del Estado que, al amparo de lo previsto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, se realizasen los trabajos hidroclógico-forestales encaminados al control de la erosión y de las avenidas, que hicieran posible el aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la cabecera del río Noguera Ribagorzana, ofreciendo su colaboración en la financiación de los referidos trabajos.

Aprobada la Memoria de reconocimiento general de dicha cabecera, se ha procedido por el Servicio Hidroclógico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado en Lérida al estudio y redacción del proyecto de restauración hidroclógico-forestal del perímetro III, sección segunda, de la cabecera del río Noguera Ribagorzana en los términos municipales de Vilaller (Lérida) y Bono (Huesca), siguiendo el orden de urgencia en las actuaciones establecido en la referida Memoria, encaminado a conseguir la regulación del cauce del río.

Procede, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos sesenta y nueve:

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidroclógico-forestal del perímetro III, sección segunda, de la cabecera del río Noguera Ribagorzana en los términos municipales de Vilaller (Lérida) y Bono (Huesca), con un presupuesto de obras por Administración de siete millones novecientos diecinueve mil ciento ochenta y dos pesetas.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de las obras comprendidas en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios.

Artículo tercero.—De conformidad con lo establecido en las Leyes de diez de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, por el Patrimonio Forestal del Estado se acordará con la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» las bases de colaboración para la ejecución y financiación de los trabajos y obras comprendidos en el proyecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

RESOLUCION de la Dirección General del Servicio Nacional de Carreteras por la que se señalan fecha, hora y lugar para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, sita en el término municipal de Amusco (Palencia).

Por Decreto 615/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril de 1969), se declaró de urgencia la ocupación del terreno necesario para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, para la construcción del silo de Amusco (Palencia).

Por ello, y al objeto de cumplir el trámite previsto para el procedimiento de urgencia en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los propietarios y